H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

ACUERDO No.
LXVIII/PPACU/0426/2026 I P.O.

El suscrito Diputado a la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 167, fracción I. y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 2, fracción IX del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Alta Representación Social la presente Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, a efecto de exhortar respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice una auditoría integral al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con el objeto de fiscalizar sus ingresos, egresos y patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos a su cargo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Indudablemente la confianza de los mexicanos en las instituciones electorales es fundamental para nuestra democracia. Son estas instituciones las encargadas de organizar los procesos mediante los cuales elegimos a nuestros representantes y de garantizar que la voluntad de los mexicanos se respete.

Para cumplir con esas responsabilidades, reciben y administran recursos públicos que provienen de los impuestos de los mexicanos. Por ello, además de garantizar elecciones apegadas a la ley, tienen la obligación de justificar el destino de cada peso que reciben.

La autonomía de los organismos electorales es una garantía para el ejercicio independiente de sus funciones, pero de ninguna manera significa que sus ingresos, gastos o contrataciones deban permanecer fuera del escrutinio público.

II. Durante los últimos días, el Instituto Nacional Electoral ha enfrentado una de las situaciones más delicadas desde su creación en 2014, derivada de diferentes señalamientos sobre irregularidades en contrataciones públicas y posibles conflictos de interés durante la gestión de su entonces presidenta, Guadalupe Taddei Zavala.

Estos acontecimientos provocaron cuestionamientos sobre el funcionamiento administrativo del Instituto. El 26 de octubre de 2026, Guadalupe Taddei presentó formalmente su renuncia a la presidencia del INE ante la Cámara de Diputados, convirtiéndose en la primera persona en dejar anticipadamente ese cargo mediante renuncia desde la creación del Instituto Nacional Electoral.

Se trata de un acontecimiento de especial relevancia para nuestro país, particularmente porque ocurrió mientras se desarrollaban investigaciones relacionadas con el manejo de recursos públicos y los procedimientos de contratación del organismo electoral.

III. A este escenario se suma un antecedente que resulta importante recordar. El 14 de octubre de 2024 se publicó una reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mediante la cual se modificaron las atribuciones de la Presidencia del Consejo General del INE.

Entre los cambios más relevantes se encontraba la facultad de designar directamente a los titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, cuando anteriormente esos nombramientos requerían la intervención del Consejo General.

La reforma fue cuestionada por integrantes del propio organismo electoral, quienes consideraron que concentrar estas decisiones en la Presidencia reducía la participación

del órgano colegiado. Incluso, el Consejo General aprobó promover una controversia constitucional contra dichas modificaciones.

Este antecedente es relevante porque permite comprender parte de los cuestionamientos que posteriormente surgieron sobre las decisiones administrativas y los nombramientos realizados durante la gestión de Guadalupe Taddei.

IV. Los acontecimientos recientes han puesto nuevamente sobre la mesa la importancia de revisar los mecanismos de contratación y el ejercicio del presupuesto de las autoridades electorales.

Las investigaciones que se desarrollan a nivel nacional deberán determinar si existieron irregularidades y, en su caso, establecer las responsabilidades correspondientes. Sin embargo, lo ocurrido demuestra que incluso los organismos constitucionalmente autónomos necesitan mecanismos efectivos de fiscalización y vigilancia sobre el ejercicio de los recursos públicos.

V. En Chihuahua existen antecedentes concretos que hacen pertinente esta revisión. Durante el proceso electoral de 2021, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua adjudicó, mediante la licitación pública IEE-LP-03/21, un contrato para la adquisición de material electoral a la empresa Cajas Graf, S.A. de C.V.

De acuerdo con la información publicada sobre dicha contratación, el monto adjudicado ascendió a 33 millones 881 mil 653 pesos con 52 centavos.

Esta empresa ha sido mencionada recientemente en reportajes e investigaciones relacionadas con contrataciones de organismos electorales, en el contexto de los señalamientos surgidos durante la administración de Guadalupe Taddei.

La existencia de una contratación con un proveedor mencionado en investigaciones nacionales no acredita, por sí misma, que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua haya

cometido alguna irregularidad. No obstante, representa un antecedente que justifica verificar las condiciones en que se adjudican los contratos

VI. También debe considerarse la relación que existe entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales. Conforme a la legislación electoral federal, las consejeras y los consejeros electorales de los organismos públicos locales, incluido el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, son designados por el Consejo General del INE.

Por lo tanto, existe una relación institucional directa entre la autoridad electoral nacional y nuestro organismo estatal, sin que ello signifique que las decisiones o responsabilidades administrativas de una institución puedan atribuirse automáticamente a la otra. Precisamente por esa relación, y ante los acontecimientos que actualmente se investigan a nivel nacional, consideramos pertinente que en Chihuahua se realice una revisión del ejercicio de los recursos públicos de nuestro Instituto Estatal Electoral.

VII. La Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 83 ter, establece las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado para fiscalizar los ingresos, egresos y patrimonio de los entes públicos, así como revisar el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos. Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua contempla la revisión de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, incluyendo el ejercicio de los presupuestos, las adquisiciones, las contrataciones y el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el gasto público.

El Instituto Estatal Electoral, por su naturaleza de organismo público autónomo, se encuentra sujeto a este marco de fiscalización.

Por ello, solicitamos a la Auditoría Superior del Estado que, en ejercicio de sus atribuciones y respetando su autonomía técnica, determine la procedencia de realizar una auditoría integral a dicho Instituto.

La revisión que proponemos deberá comprender sus ingresos, egresos y patrimonio, así como la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, dentro de los ejercicios fiscales legalmente susceptibles de fiscalización.

VIII. En ese sentido en el Congreso del Estado tenemos la responsabilidad de vigilar que los recursos públicos sean utilizados conforme a la ley, independientemente de la institución que los administre. Esta solicitud no parte de una conclusión anticipada sobre el desempeño del Instituto Estatal Electoral ni pretende intervenir en las decisiones que corresponden exclusivamente a la autoridad electoral. Buscamos que la instancia legalmente facultada revise el ejercicio de los recursos y determine, con base en la documentación correspondiente, si existen observaciones que deban atenderse.

IX. Estamos convencidos de que cuidar los recursos públicos es una responsabilidad permanente. Los acontecimientos recientes en el Instituto Nacional Electoral hacen especialmente oportuno revisar el funcionamiento financiero de los organismos electorales locales.

Los chihuahuenses tenemos derecho a conocer cómo se ejerce el presupuesto de nuestras instituciones electorales y a tener la certeza de que los recursos destinados a organizar nuestras elecciones se administran conforme a la ley.

Por los argumentos antes vertidos, se presenta a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente proposición con carácter de:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la **Auditoría Superior del Estado de Chihuahua** para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su autonomía técnica y de gestión, determine la procedencia y, en su caso, practique una

auditoría integral al **Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua**, con el objeto de fiscalizar sus ingresos, egresos y patrimonio, así como el manejo, custodia, administración y aplicación de los fondos y recursos públicos a su cargo.

Dicha revisión deberá comprender, conforme a los ejercicios fiscales legalmente susceptibles de fiscalización, la gestión financiera y presupuestal del Instituto, así como la legalidad de las adquisiciones, contrataciones, arrendamientos, servicios y demás operaciones relacionadas con el ejercicio de los recursos públicos, a fin de verificar que su utilización se haya realizado conforme a las disposiciones legales aplicables y a los principios que rigen la administración de los recursos públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la **Auditoría Superior del Estado de Chihuahua** para que, en caso de que derivado de la fiscalización solicitada se adviertan hechos, actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, delitos o daños al patrimonio público, y una vez que cuente con los elementos legales necesarios, promueva o inicie, según corresponda, las denuncias penales, los procedimientos de responsabilidad administrativa y las acciones civiles o resarcitorias que resulten procedentes, en los términos del artículo 83 ter y del Título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Proposición de Acuerdo en los términos correspondientes.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 3 días del mes de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

DIP. SÁUL MIRELES CORRAL

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ

DIP. EDNA XOCHITL CONTRERAS HERRERA.

Joceline Vegav.

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN

DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.

DIP. JAIME TORRES AMAYA.